**EL LIC. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ, PRESIDENTE DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A LOS HABITANTES DEL MISMO, LES HACE SABER:**

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-C y el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, los artículos 24, 102 fracción I, Inciso 1, 173, 175, 176, 181 y 182 fracción I del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo establecido en los artículos 122, 124 inciso a) y 125 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 09 de marzo de 2023, se aprobó la:

**REFORMA Y ADICIÓN AL REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE VENTA, ALMACENAMIENTO DE GASOLINAS, DIÉSEL Y PLANTAS DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN.**

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

Considerando que todas las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y no regresividad, el órgano de gobierno, Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, como asamblea deliberativa, observa la integridad y transversalidad de las iniciativas reglamentarias en beneficio de las y los torreonenses.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al igual que la particular del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce al municipio libre como órgano de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena; ergo, tienen las facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en la materia, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, dentro de su jurisdicción. Asimismo, el artículo 176 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las facultades y bases con las que cuentan el órgano colegiado para la formulación, expedición y publicación de los ordenamientos legales municipales; facultades concurrentes a las establecidas en los arábigos 135, 138, 139, 140 y demás disposiciones que establecen el procedimiento reglamentario del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Que, con motivo de la aprobación de la Nueva Agenda Urbana, en sesión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Sostenible, celebrada en Quito, Ecuador, año dos mil dieciséis, se motivó la actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano para el municipio de Torreón, para atender y generar un instrumento que solucione a mediano y largo plazo los problemas estructurales de este municipio. Por lo anterior, el Plan Director de Desarrollo Urbano, es el medio por el cual se fijan las bases de un desarrollo urbano sostenible, basado en los principios del nuevo marco normativo que regula los asentamientos humanos.

Que el municipio de Torreón, inició con un proceso de actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano, en fecha veintinueve de octubre del año dos mil veintiunos, proceso que integró la elaboración de diagnóstico con la colaboración participativa de diferentes sectores, adminiculado a una técnica metodológica de veinte encuestas, de dos consultas públicas, seis talleres presenciales y cuatro mesas virtuales para la construcción del proyecto final. De la misma manera, en el mes de mayo de dos mil veintidós, se sometió a consideración del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación de Torreón y del Consejo Consultivo de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo. En el contexto de atender el interés público y garantizar el beneficio social, el mismo instrumento se sometió al escrutinio público a fin de tener observaciones por parte de cámaras empresariales, asociaciones civiles, colegios de profesionistas, consejos ciudadanos, y público en general, obteniendo como resultado su aprobación en la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, siendo publicado el día diez de febrero del presente año en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que las normas de desarrollo urbano y asentamiento humano revisten un interés público, siempre en beneficio social, con la finalidad de lograr un desarrollo equilibrado y sostenible, en pro del mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; por ello, en la actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano del municipio, se dictaron las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Que actualmente el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se ha posicionado como un territorio competitivo para las inversiones públicas como privadas, generando con ello un crecimiento industrial, del comercio y empresas de servicios. En consecuencia, en respeto al interés público y beneficio social, el gobierno municipal en coordinación con el gobierno del Estado, se encuentran generando las condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, mediante la inversión y generación de empleos.

Que ante la globalización de los modelos de negocios integrales, que pretende satisfacer la mayoría de las necesidades de los consumidores en un solo lugar o centro de negocio, se obliga al municipio observar dentro de su crecimiento económico y urbano sostenible, el análisis de este nuevo mercado de servicio integral y generar las condiciones en que la población tenga disponible ofertas que puedan ayudar a reducir tiempos de traslado de donde realizan compra de insumos necesarios para el consumo humano, pagos de servicios, compra de consumibles y otros servicios en general; circunstancias y acciones que pudieren ayudar a reducir el impacto negativo al medio ambiente, al tener la mayor parte de servicios en una sola ubicación o lugar.

Que el Municipio, en el proceso reglamentario, como Ayuntamiento, tiene en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, medio ambiente y protección civil, facultades concurrentes con la Federación y el Estado para emitir las disposiciones legales y ordenamientos jurídicos de interés público; ello, a través del Reglamento respectivo, respetando la esfera competencial determinada por la Constitución General, la particular del Estado, y el amparo de la legislatura del Estado, cuando se trate de salvaguardar los centros de población con el objeto de evitar riesgos y proteger el medio ambiente; en consecuencia, es de interés y competencia del Ayuntamiento, como órgano de gobierno controlar la instalación o ubicación de estaciones de servicio de gasolina, Diésel y/o Gas L.P.

Que esta autoridad en coordinación con la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, considera que el Reglamento para el Establecimiento de Gasolineras y Estaciones de Venta, Almacenamiento de Gasolinas, Diésel y Plantas de Almacenamiento para Distribución y Venta de Gas Licuado de Petróleo del Municipio de Torreón, requiere un análisis y estudio de las disposiciones establecidas para regular sobre la zonificación y ubicación de una a otra estación de servicio de gasolina, Diésel y/o Gas L.P. en operaciones; máxime que, el municipio, en el ámbito de sus atribuciones reglamentarias, debe atender las disposiciones jurídicas emitidas por los órganos administrativos federales competentes para regular lo relativo a las especificaciones técnicas en el diseño, construcción y mantenimiento de estaciones de servicio para expendio de gasolina y/o diésel, siendo en el caso, las normas oficiales mexicanas emitidas al respecto, respetando la esfera competencial.

Que en la intención de garantizar la protección de las personas y el beneficio de la sociedad torreonense, mediante un medio ambiente sano, un equilibrio ecológico en el territorio del municipio, a partir de las características de la zonificación y asentamientos humanos, resulta competente el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su unidad administrativa centralizada (Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo), para generar las medidas idóneas y constitucionalmente válidas para determinar distancias mínimas entre una estación de servicio de gasolina, diésel y/o gas L.P., con otra en operación; así como la posibilidad de establecer las medidas para determinar una ubicación en áreas de concentración de personas respecto a ubicaciones comerciales determinadas por el Plan Director de Desarrollo Urbano Municipal, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 7º.** Con la finalidad de generar todo tipo de acción tendiente a evitar los riesgos que implican las estaciones de servicio de Gasolina, Diésel y Gas L.P. que pudieren generarse derivado a su instalación, funcionamiento y almacenamiento que en ellas se hace de dichos productos y su concentración innecesaria, y en general porque manejan sustancias o materiales que por sus características de reactividad, explosividad, toxicidad e inflamabilidad, entre otras, pueden poner en peligro a quienes ahí se localicen, y a las personas que se encuentran, vivan o transitan por sus cercanías, así como cualquier concentración o conglomeración de personas permanente, ocasional o de tránsito, próxima a las mismas y, con la finalidad de salvaguardar su vida, su salud, sus bienes y su entorno y con ello proteger de dichos riesgos a la comunidad en general, se determina con respecto a otra estación de servicio similar en operación una distancia mínima radial de 2000 metros, en áreas urbanas para estaciones de servicio expendedoras de Gasolina y/o Diésel; de 4000 metros para estaciones de servicio de Gas LP; y 10,000 metros lineales en áreas rurales para ambas.

Lo anterior aún y cuando exista uso de suelo compatible, por lo que las solicitudes que se hagan sin llenar el requisito de distancia señalado, no se autorizarán y consecuentemente no se expedirá licencia, permiso o uso de suelo alguno, careciendo de validez los otorgados en contravención de este artículo.

Las licencias, permisos y/o usos de suelo deberán sujetarse a los lineamientos y disposiciones que señala el Plan Director de Desarrollo Urbano Municipal; así como las Especificaciones Generales para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio vigentes, expedidas por PEMEX Refinación y las Normas Oficiales Mexicanas al respecto.

**Artículo 7 BIS.** Para el otorgamiento de uso de suelo, licencia de construcción y/o licencia de funcionamiento de estación de servicio de gasolina y/o diésel, no sé aplicará lo dispuesto en el artículo anterior, en lo relativo a la distancia mínima radial, tratándose de aquellas estaciones de servicio de gasolinera y/o diésel que se encuentren dentro de un área de estacionamiento de un centro comercial, siempre y cuando se cumplan con los siguientes lineamientos:

1. Contar con una superficie superior a los dieciséis mil metros cuadrados de área de estacionamiento, con la finalidad de proteger la seguridad de las personas, sus bienes y permitir a la unidad municipal de protección civil ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante cualquier contingencia, siniestro, desastre o suceso de alto riesgo;
2. Una vez otorgado el uso de suelo, a fin de expedir la licencia respectiva, el interesado deberá contar con los permisos federales y locales necesarios para su instalación, y con los dictámenes de factibilidad de protección civil y medio ambiente del Estado y del Municipio presentando las constancias a la Dirección para la conformación del expediente administrativo; y
3. La persona que represente legalmente al centro comercial deberá asumir en nombre de dicha razón social una responsabilidad solidaria sobre la estación de servicio de gasolinera y/o diésel, generando la aceptación respectiva ante la Dirección, en términos de la legislación vigente y aplicable.

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero.-** La presente reforma y adición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal o Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Segundo.-** Se reforma el artículo 7 del Reglamento para el Establecimiento de Gasolineras y Estaciones de Venta, Almacenamiento de Gasolinas, Diésel y Plantas de Almacenamiento para Distribución y Venta de Gas Licuado de Petróleo del Municipio de Torreón, para quedar en los términos de la presente iniciativa.

**Tercero.-** Se adiciona el artículo 7 BIS en el Reglamento para el Establecimiento de Gasolineras y Estaciones de Venta, Almacenamiento de Gasolinas, Diésel y Plantas de Almacenamiento para Distribución y Venta de Gas Licuado de Petróleo del Municipio de Torreón, para quedar en los términos de la presente reforma y adición.

**Cuarto.-** Se ordena al órgano ejecutor del Municipio para la promulgación y publicación en la Gaceta Municipal o Periódico Oficial del Estado de conformidad con el artículo 141 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

**Quinto.-** Se instruye a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento para que solicite la publicación respectiva en la Gaceta o el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN**

**LIC. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ.**

**SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO**

**LIC. NATALIA GUADALUPE FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.**